

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE GUAPI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO 002**

- PROCESO : No.21012024002- Siniestro Marítimo- Naufragio- Motonave FRANLUIS, matrícula MC-01-0408 - hechos ocurridos el 13 de diciembre de 2024.
- PARTES : Carlos Enrique Valarezo Sinisterra, con CC No. 1.086.045.284, propietario de la motonave; Marcial Sánchez Cuero, con CC No. 5.302.198, Capitán de la motonave y la señora Ruth Mosquera Hurtado, con CC No.31.387.729, Agente Marítimo y demás personas interesadas.
- AUTO : De fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se ordena iniciar la investigación jurisdiccional por el siniestro marítimo-Naufragio de la motonave FRANLUIS, con matrícula MC-01-0408, y se fija como fecha para adelantar la primera audiencia pública el lunes 23 de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las 09:00 horas.

---

Se fija el presente ESTADO, el día diecinueve (19) de diciembre de 2024, siendo las 08:00 horas, en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Guapi y en la página electrónica de Dimar enlace contenido jurídico, notificaciones-investigaciones.

CPS. JOSE FELIPE CUERO SOLÍS  
Asesor Jurídico CP11

---

Se desfija el presente estado el día -----, siendo las ----- horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.

CPS. JOSE FELIPE CUERO SOLÍS  
Asesor Jurídico CP11

Guapi- cauca, diciembre 16 de 2024

Referencia: 21012024002

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto mediante el cual se da apertura a la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo-naufrago por operaciones de la nave "FRANLUIS" identificada con matrícula MC-01-0408.

### **AUTO INICIAL**

El suscrito Capitán de Puerto de Guapi en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009, y

### **CONSIDERANDO**

Que, esta Capitanía de Puerto de Guapi tuvo conocimiento de los hechos mediante CLAVEGRAMA No. 588/MDN-COGFM-COARC con fecha del 13 de diciembre de 2024 y firmado por CCESP Camilo Armando Larrota Cifuentes, Comandante de la Estación de Guardacostas de Buenaventura, en la cual describe: "con toda atención me permito informar que en desarrollo del Plan Estratégico Conjunto "AYACUCHO" y en desarrollo de las operaciones de control y seguridad Integral Marítima 130850R Dic/24, se recibe información por parte del señor Javier Torres, presidente de ATRASMAFLUPA, manifestando que recibió una llamada del armador de la MN FRANLUIS con matrícula MC-01-0408, informando indicando que el Capitán de la MN FRANLUIS, se comunicó informando que se encontraban realizando desplazamiento de Buenaventura a Satinga Nariño y a la altura de la Isla Gorgona y durante el transito presentaron novedad grave conllevando posteriormente al naufragio de la embarcación FRANLUIS. A bordo llevaba 30 pasajeros y 7 tripulantes. La MN SALO se encontraba navegando el área a la altura de Gorgona realizando apoyo recogiendo pasajeros y tripulantes de la MN FRANLUIS, siendo las 130920R Dic/24. Siendo las 130935R Dic/2024 se establece comunicación con el Capitán de la MN FRANLUIS y manifiesta que la MN SALO se encuentra realizando labores de rescate en la posición LAT 03° 11.124'N – LONG. 077° 55.790' y como novedad reporta un tripulante sin vida quien era el cocinero de la MN identificado como Hair Hinestroza Santana con CC 16493973 y un pasajero desaparecido sin identificación XBT – 131230R."

### **COMPETENCIA**

El Decreto Ley 2324 de 1984 en el numeral 27 del artículo 5, contempla como función y atribución de la Dirección General Marítima, la siguiente:

*"Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General*

*Marítima, por la violación de otras normas que regulan las actividades marítimas e imponer las sanciones correspondientes."* (Negrilla y Cursiva fuera del texto original)

Continuación Del Auto De Apertura Por Siniestro Marítimo-Naufragio- "FRANLUIS" Identificada con MC-CP 01-0408

El artículo 11, numeral 6, del Decreto 2324 de 1984 confía al Director General de la Dirección General Marítima la competencia para conocer y fallar en segunda instancia sobre los procesos por accidentes o siniestros marítimos. *Por su parte, el artículo 35 Ibídem señala que; "(...) todo accidente o siniestro marítimo será investigado y fallado por la Capitanía de Puerto respectiva, de oficio o mediante protesta presentada por el Capitán o capitanes de las naves, artefactos o plataformas involucrados en el siniestro o accidente o por demanda presentada por persona interesada".* (Negrilla y Cursiva fuera del texto original).

Así mismo, en cuanto al artículo 48 del decreto ley 2324 del 1984, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto con radicado 1605, del 4 de noviembre de 2004, señaló que:

*"En concepto de esta Sala, el artículo 48 tiene dos partes claramente diferenciadas: la primera, hace referencia a la **función jurisdiccional otorgada a la Autoridad Marítima**, la cual le permite, en su calidad de juez de la causa determinar la responsabilidad de las partes que resulten en conflicto y dar fin a la controversia mediante una sentencia; y la segunda, que le permite, en ejercicio, ahora sí, de la función administrativa, sancionar al infractor y garantizar la aplicación de la ley."* (Negrilla y Cursiva fuera del texto original)

Por otra parte, el artículo 105 en su numeral segundo indica que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo **NO** conocerá, entre otros, sobre el siguiente asunto:

***"Las decisiones proferidas por autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, sin perjuicio de las competencias en materia de recursos contra dichas decisiones atribuidas a esta jurisdicción. Las decisiones que una autoridad administrativa adopte en ejercicio de la función jurisdiccional estarán identificadas con la expresión que corresponde hacer a los jueces precediendo la parte resolutive de sus sentencias y **deberán ser adoptadas en un proveído independiente que no podrá mezclarse con decisiones que correspondan al ejercicio de función administrativa, las cuales, si tienen relación con el mismo asunto, deberán constar en acto administrativo separado.**"*** (Cursiva, subrayado y negrillas fuera del texto original)

Por último, el Código General del Proceso advierte en el artículo 24 sobre el ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas, específicamente en el inciso segundo del párrafo 3º que *"Las providencias que profieran las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales no son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa"*.

Con fundamento en lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Guapi en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, artículos 26, 27 y 35 en concordancia con el artículo 3 numeral 8 del Decreto 5057 de 2009,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: INICIAR** investigación jurisdiccional por el Siniestro Marítimo-naufragio contra la motonave FRANLUIS identificada con matrícula MC-01-0408 por hechos acontecidos el día 13 de diciembre de 2024.

**Continuación Del Auto De Apertura Por Siniestro Marítimo-Naufragio- "FRANLUIS" Identificada con MC-CP 01-0408**

- CLAVEGRAMA No. 588/MDN-COGFM-COARC con fecha del 13 de diciembre de 2024 y firmado por CCESP Camilo Armando Larrota Cifuentes.
- Acta de protesta suscrita por el señor Marcial Sanchez Cuero, identificado con CC No. 5.302.198 el Capitán de la motonave FRANLUIS con fecha del 16 de diciembre de 2024.
- Acta de protesta suscrita por el señor Balbino Valencia Paredes, identificado con CC No. 16.495.230 el Capitán de la motonave SALO con fecha del 16 de diciembre de 2024 (MN que apoyó labores de rescate de pasajeros y tripulantes).

**ARTICULO TERCERO: FIJAR** como fecha de la primera audiencia pública dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 2324 del 1984, el jueves 19 de diciembre a las 04:00 p.m de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, con el fin de que las partes que no se encuentren en el municipio o no puedan desplazarse tengan acceso a la audiencia.

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar y escuchar dentro de la primera audiencia pública a la señora Ruth Mosquera Hurtado, identificada con CC No. 31.387.729 en calidad de Agencia Marítima.
2. Citar y escuchar dentro de la primera audiencia pública al señor Carlos Enrique Balarezo, identificado con CC No. 1.086.045.284 en calidad de armador de la motonave "FRANLUIS" identificada con matrícula MC-01-0408.
3. Citar y escuchar dentro de la primera audiencia pública al señor Marcial Sanchez Cuero, identificado con CC No. 5.302.198 en calidad de Capitán de la motonave "FRANLUIS" identificada con matrícula MC-01-0408.
4. Allegar al expediente de la página oficial del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Pacífico - CCCP, informe de condiciones meteomarinas para el día 13 de diciembre de 2024.

**ARTICULO QUINTO:** Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la Primera Audiencia Pública, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:

- ✓ Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado en caso de contar con él.
- ✓ Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que a bien se tenga.
- ✓ Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.
- ✓ Los fundamentos de derecho que pretenda invocar.
- ✓ Las pruebas que pretenda hacer valer y solicitar aquellas que desee se decreten por parte del Capitán de Puerto.
- ✓ La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.

**Continuación Del Auto De Apertura Por Siniestro Marítimo-Nafragio- "FRANLUIS" Identificada con MC-CP 01-0408**

- ✓ La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR**, que la no comparecencia injustificada a la Primera Audiencia Pública dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.

**ARTICULO SÉPTIMO: VINCULAR** a la presente investigación a la Agencia marítima Ruth Mosquera Hurtado representada legalmente por la señora Ruth Mosquera Hurtado, identificada con CC No. 31.387.729.

**ARTICULO OCTAVO: Alléguese al expediente:**

1. CLAVEGRAMA No. 588/MDN-COGFM-COARC con fecha del 13 de diciembre de 2024 y firmado por CCESP Camilo Armando Larrota Cifuentes.
2. Formato M2-FOR-120 novedades control tráfico marítimo diligenciado y firmado por la Capitanía de Puerto de Guapi.
3. Acta de protesta suscrita por el señor Marcial Sanchez Cuero, identificado con CC No. 5.302.198 el Capitán de la motonave FRANLUIS con fecha del 16 de diciembre de 2024.
4. Acta de protesta suscrita por el señor Balbino Valencia Paredes, identificado con CC No. 16.495.230 el Capitán de la motonave SALO con fecha del 16 de diciembre de 2024 (MN que apoyó labores de rescate de pasajeros y tripulantes).
5. Solicitar a Capitanía de Puerto de Buenaventura (CP01) los documentos de la nave FRANLUIS: matrícula, certificados de seguridad y navegabilidad, pólizas, licencias,
6. Copia del zarpe del 12/12/2024 de la MN FRANLUIS MC-01-0408 (CP-01).
7. Solicitar a bitácora de maniobra (propietario o capitán de la motonave)
8. El último informe de las reparaciones y mantenimientos técnicos realizados a la motonave.
9. Designese perito en navegación clase "B" o el que corresponda del libro de peritos de la Capitanía de Puerto de Buenaventura.
10. Listado de pasajeros y tripulantes (nombres, apellidos, datos de contacto).
11. Versión libre rendida por pasajeros de la MN siniestrada "FRANLUIS" identificada con matrícula MC-01-04708.
12. Practíquense todas las diligencias y alléguese todos los demás documentos y pruebas pertinentes, conducente y útiles para obtener el total esclarecimiento de los hechos.

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** al señor Carlos Enrique Balarezo, identificado con CC No.1.086.045.284 en calidad de armador de la motonave "FRANLUIS" identificada con matrícula MC-01-0408, a la señora Ruth Mosquera Hurtado, identificada con CC No. 31.387.729 en calidad de Agencia Marítima conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.

**ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR POR ESTADO** el presente proveído, conforme lo establece el artículo 295 Código General del Proceso.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: INFÓRMESE** a la Dirección General Marítima – DIMAR acerca de la apertura de la presente investigación.

Continuación Del Auto De Apertura Por Siniestro Marítimo-Naufragio- "FRANLUIS" Identificada con MC-CP 01-0408

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PRACTÍQUENSE** todas las diligencias y alléguese todos los demás documentos y pruebas pertinentes, conducentes y útiles para obtener el total esclarecimiento de los hechos.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Por Secretaría de la Oficina Asesora Jurídica de la Capitanía de Puerto, Librar las notificaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Teniente de Navío **BUSTAMANTE ROMERO ANDRES FELIPE**  
Capitán de Puerto de Guapi